



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 11 de Agosto de 2020.-

Al Despacho de la señora Juez, el escrito radicado a través del correo electrónico institucional de éste Juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día 10 de agosto de 2020, promovido por el señor **NARENT AVENDAÑO SANCHEZ** quien actúa en nombre propio contra **SANITAS E.P.S**, informándole que está pendiente resolver sobre el primer requerimiento a la accionada, en razón a que el incidentalista manifiesta incumplimiento del fallo de tutela de fecha 30 de julio de 2020. Sírvasse proveer,

CARLOS A. ROMERO CASTILLO
SECRETARIO (E)

JUZGADO DÉCIMO (10°) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por el accionante, señor **NARENT AVENDAÑO SANCHEZ** quien actúa en nombre propio contra **SANITAS E.P.S**, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela calendado 30 de julio de 2020 emitido por esta judicatura, a favor del accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se tiene que de los elementos materiales probatorios que reposan en el expediente de tutela, se encuentra manifestación efectuada por el mismo accionante en su solicitud de desacato, donde indica que los medicamentos ordenados en la tutela y correspondientes al mes de agosto de 2020 le fueron entregados de manera efectiva y que su inconformidad radica en la no entrega de los medicamentos de mes de julio de 2020 pasado, a lo que el despacho el día 11 de agosto de 2020, a las 11:03 a.m, se comunica al abonado telefónico N° 301-3632025 aportado en el escrito incidental y donde contesta el señor AVENDAÑO SANCHEZ, indicando lo siguiente: "Que efectivamente, había recibido los medicamentos ordenados en la acción de tutela correspondientes al mes de agosto de 2020 y que procedería por vía administrativa a solicitar la entrega de los medicamentos de julio de 2020".

En ese mismo sentido, el incidentalista señor AVENDAÑO SANCHEZ a través de escrito radicado a través del correo electrónico institucional de éste (Juzgado j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co), el día de hoy 11 de agosto de 2020, a las 11:27 a.m., presenta memorial informando: 1. *El día de hoy 08 de agosto de 2020, siendo las 16:30, recibí por parte de DROGUERIAS CRUZ VERDE los siguientes medicamentos: 1- RITONAVIR 100 MG-2- ACIDO ASCORBICO 500 MG, 3- DARUNAVIR 800 MG y 4- TENOFOVIR + ENTRICITABINA 200 MG + 300, por lo cual, cesó la vulneración de los derechos tutelados..*

Colofón a lo anterior, resulta innecesario seguir adelante con el trámite Incidental para el cumplimiento del fallo emanado por el Despacho el día 30 de julio de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y el pueblo,

RESUELVE:

1- **ABSTENERSE** de abrir Incidente de Desacato promovido por el señor **NARENT AVENDAÑO SANCHEZ** quien actúa en nombre propio contra **SANITAS E.P.S**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.



2- **ARCHIVASE** la solicitud de incidente de desacato, impetrada por el señor **NARENT AVENDAÑO SANCHEZ** quien actúa en nombre propio contra **SANITAS E.P.S.**

3- Líbrense Oficio al incidentalista comunicando esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c84c0c9ab0ec3d5ff695c12caafbb63ad59eb1cc1466744181ebf51b0d18367

Documento generado en 11/08/2020 06:07:14 p.m.